

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 13/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo de 28.99 hectáreas de olivar (expediente PRO-TO-20-2650), situado en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), cuya promotora es Remedios García Chinchón. [2022/4479]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de fecha agosto de 2019, el proyecto presentado comprende la realización de un sondeo de 90 m de profundidad y la transformación a regadío del cultivo existente de olivar en varias parcelas del término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), dentro del paraje denominado Valdemozárabe. La superficie a transformar en regadío asciende a 28.99 ha. El sistema de riego del olivar es riego por goteo.

Las parcelas afectadas por el proyecto, tienen las siguientes características:

| Polígono | Parcela-recinto | Superficie catastral (ha) | Superficie Sigpac (ha) | Cultivo |
|----------|-----------------|---------------------------|------------------------|---------|
| 17       | 143-1*          | 8,755                     | 8,6230                 | Olivar  |
| 17       | 144-1           | 12,3173                   | 12,6623                | Olivar  |
| 19       | 14-1            | 7,9210                    | 7,9210                 | Olivar  |
| TOTAL    |                 | 28,9938                   | 29,2063                | Olivar  |

\*Localización del sondeo

Los olivos son de la variedad hojiblanca y se plantaron en 2017 a marco 7x7 semiintensivo. Se pretende aportar un reducido aporte de agua en momentos clave del ciclo productivo del olivar con el objeto de incrementar la calidad y cantidad de la producción del olivar.

En cuanto a la captación de aguas se ha realizado desde un sondeo ubicado en la parcela 143 del polígono 17 del Término de Almonacid de Toledo, a 637 m de altitud, con 90 m de profundidad y 250 mm de diámetro. Está situado concretamente en las coordenadas (ETRS-89): Coord X = 430211,65 m; Coord Y = 4406971,28 m. El promotor ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas con caudal de 3,15 l/s a Confederación Hidrográfica del Tajo para regar 28,99 ha. En los ochenta primeros metros de sondeo se ha extraído arena, a partir de los ochenta metros se extrajo arena con granito hasta llegar al final, finalizando en capa de granito. La explotación obtiene agua de acuífero de interés local. No existen pozos ni sondeos a menos de 100 m de los actuales aprovechamientos.

El volumen solicitado anual asciende a 25218 metros cúbicos, con un caudal máximo demandado de 14480 l/hora. El mes de máximas necesidades es julio, con unos requerimientos hídricos de 310 m<sup>3</sup>/ha. Se regará durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos. Las necesidades por árbol son de 50 l/árbol. La explotación se regará en seis sectores de 4,5 ha cada dos días durante 6,25 horas.

El documento ambiental describe una red de tuberías principales secundarias y terciarias de norte a sur y de este a oeste de la finca, para cubrir la totalidad de la superficie, todas ellas irán enterradas. Esta red cruza sobre el gaseoducto Madrid Sevilla e intercepta el Arroyo de Valdemozárabes y el Camino de Valdemozárabes. A partir de las tuberías enterradas se conduce el agua desde el cabezal de riego a las plantas a través de líneas portagoteros de polietileno que se dispondrán superficialmente sobre el terreno. Todas las tuberías enterradas serán de PVC, con diámetros desde 90 mm para las tuberías principales hasta 63 mm para las terciarias, a excepción de algunas tuberías terciarias, de 50 mm de diámetro que serán de polietileno. El diámetro de las líneas portagoteros de polietileno será de 2 mm de diámetro. El soterrado de tuberías se trazará por las lindes de la explotación sin afectar a linderos ni caminos públicos.

Las tuberías, al cruzarse con el Arroyo de Valdemozárabes lo harán dejando una distancia entre el lecho del arroyo y la generatriz superior de la tubería de 2 m de profundidad. Para el cruce del gaseoducto, la tubería, de 90 mm de diámetro irá soterrada a 2m de profundidad a partir de la cota del terreno.

Las obras se realizarán en periodo estival, momento en el que el cauce no lleva agua.

Se instalará una bomba vertical trifásica sumergida de 10 HP (7,5 Kw) a 80 m de profundidad. La alimentación de la bomba se obtiene de un panel fotovoltaico compuesto por treinta módulos solares (placas).

El documento ambiental considera la alternativa de hacer el proyecto o no hacerlo.

Alternativa 0: No realizar ninguna actuación. Dado que en 2017 se realizó la plantación del olivar, parte de los cambios que va a sufrir el área de proyecto van a tener lugar de cualquier manera, pues ya se ha plantado. El no regar supondrá una menor ganancia económica. No se analizan los efectos ambientales de la alternativa cero, el no consumo del agua.

Alternativa 1: Cultivar olivos en regadío. Según el proyecto, el regadío favorecería la implantación de una explotación agrícola más rentable, fijará población local por la demanda de mano de obra, que es mayor en explotaciones de regadío y generará desarrollo económico general de la zona por aumento del consumo de inputs, implicando una mayor actividad comercial y generación de actividades paralelas.

Además, en el documento ambiental se analizan alternativas de alimentación de la bomba, escogiéndose la alimentación vía paneles solares, y alternativas de sistemas de riego, escogiéndose el riego por goteo como el más eficiente, y aplicando disminución de consumos de agua mediante un mejor conocimiento de las necesidades hídricas de los cultivos a través del Servicio Integral de Asesoramiento al Regante (SIAR de Castilla La Mancha) y las Técnicas aplicadas de Riego deficitario controlado.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 9 de septiembre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 21 de octubre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa, Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias, Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “\*\*”.
- Delegación de Desarrollo sostenible de Toledo. Servicio de Industria y Energía.
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “\*\*”.

- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “\*\*”.
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “\*\*”.
- Ayuntamiento de Almonacid de Toledo “\*\*”.
- Confederación Hidrográfica del Tajo “\*\*”.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Grupo ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Enagas”\*\*”.

De acuerdo con el artículo 46,3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“\*\*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. El principal efecto que puede tener el proyecto derivaría de las consecuencias de sobreexplotar el acuífero local del que se van a extraer las aguas subterráneas. El informe de la Confederación Hidrográfica entiende que el proyecto puede informarse favorablemente, condicionando tal afirmación al análisis que los técnicos del citado organismo realicen al otorgar la concesión, por lo tanto, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que no va a ser negativo para el estado ecológico de las masas de agua según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la realización de un sondeo de 90 metros de profundidad y transformación a regadío de varias parcelas ya establecidas con cultivo de olivo a marco 7x7 m en una superficie total de 28,99 ha en el término Municipal de Almonacid de Toledo (Toledo).

El sistema de riego elegido es el riego por goteo.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo y se ha solicitado a la Confederación hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riegos de apoyo de 934 m<sup>3</sup>/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 25218 m<sup>3</sup>.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano destinadas desde 2017 al cultivo de olivar, anteriormente dedicadas al cultivo de herbáceos en secano en una zona rodeada de cultivos de cereal de secano y olivar. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

Según el Atlas de Paisajes de España, la unidad de paisaje en la que se asienta el proyecto es el Piedemonte Olivarero de los Montes de Toledo. Hidrológicamente el proyecto se incluye en la margen izquierda intermedia del Tajo.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

En lo relativo a afección a fauna y flora silvestres, el área de actuación se encuentra en zona de dispersión de águila imperial y águila perdicera, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha (CREA) en la categoría de "En peligro de extinción". Estas zonas están definidas en los respectivos planes de recuperación de ambas especies. Se ha constatado la presencia en los alrededores de una pareja reproductora de águila imperial.

En las parcelas 144 y 143 hay superficies con vegetación natural de pasto arbustivo y pasto arbolado. La explotación atraviesa la red de drenaje fluvial, cortando al Arroyo de Valdemozárabe y su vegetación de ribera.

La zona de actuación es colindante en su parte Este con una vía pecuaria: el Cordel de Madrid o Cordel de Mora, actualmente sin deslindar.

Una de las tuberías de riego enterradas del proyecto, de 90 mm de diámetro corta su trayectoria con la del Gasoducto Sevilla-Madrid en el PK 60.5.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Según el informe del Servicio de Política Forestal, la transformación de cultivo herbáceo de secano a leñoso es uno de los principales impactos sobre el medio ambiente, si bien, el proyecto no incluye la plantación, ya que no está incluida dentro del ámbito de aplicación de la ley 2/2020 de evaluación de impacto ambiental de Castilla La Mancha., Este cambio de cultivo supone la alteración del hábitat original presente en la zona, al cambiar los ciclos de cultivo y la dinámica de la vegetación presente. Al alterar los ciclos de rotación asociados al cultivo herbáceo se reduce la diversidad de cubiertas disponibles para la fauna silvestre. Debido a que la conversión a regadío no tendría sentido sin la previa transformación del aprovechamiento, el citado servicio considera que se deben considerar los impactos residuales de la actuación ya ejecutada a la hora de valorar el impacto global del proyecto. Otro posible efecto asociado a este tipo de cultivo, sería el efecto barrera, provocado por las alineaciones de plantación, sin embargo, el marco de plantación escogido, previene de la aparición de dicho impacto.

Según el documento ambiental entregado, la ejecución del proyecto no producirá afección a la vegetación natural; sin embargo, según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, el trazado planteado en el documento ambiental para el soterramiento de las tuberías de riego en su cruce con el arroyo de Valdemozárabes, implicaría afección a la vegetación natural presente en la zona, que debería ser evitada.

Las parcelas se sitúan en zona de dispersión de águila perdicera, no obstante, se cree que la transformación a regadío, no va a suponer influencia negativa ni en el hábitat de estas especies (ya que no se trata de un marco intensivo), ni en las presas principales para estas especies, como puede ser el conejo.

Otro impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo informe de consultas previas deja el análisis de este impacto para el momento en que los técnicos de este organismo analicen el caso en el momento del otorgamiento de la concesión, que se otorgará si no es contrario a la planificación hidrológica del Tajo vigente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. La transformación en regadío propuesta está ubicada en una zona cartografiada en el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2022-2027 como un área en la que en el futuro no se otorgarán nuevas concesiones.

Los olivares son cultivos leñosos que suelen mantenerse limpios de vegetación herbácea que compite con el cultivo. Según el Programa de Acción Nacional contra la desertificación, este tipo de cultivos son uno de los principales motivos de desertificación en España. La zona de proyecto es un área clasificada según el inventario nacional de erosión de suelos como zona de erosión alta, nivel 5, con unas pérdidas potenciales de suelo comprendidas entre 50 y 100 toneladas por hectárea y año. Se deberán tomar medidas preventivas para evitar la pérdida de suelo en la explotación, lo cual a medio y largo plazo conduce a pérdidas de productividad muy difíciles de revertir.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución,

#### 4.1. Protección de los recursos naturales.

Según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal de Toledo con fecha 25-01-2021 se informa favorablemente el proyecto siempre que se tomen las siguientes medidas para proteger y evitar daños a la fauna silvestre:

El trazado de la zanja en su cruzamiento con el Arroyo de Valdemozárabes discurrirá íntegramente sobre los caminos ya abiertos, evitando la afección a la vegetación natural.

Con objeto de mejorar la biodiversidad, se deberán dejar por la explotación calles de cultivo sin labrar y sin eliminar la vegetación y sin aplicar agroquímicos en una proporción de una calle verde por cada diez calles, dejando también una franja de dos metros libres de laboreo en las lindes entre parcelas. El promotor ha presentado un plano con el diseño de las calles que se van a dejar sin laborear y sin aplicar agroquímicos. Este plano se muestra en el anexo cartográfico, como figura número 2.

Como mejora para la fauna y, aprovechando la disponibilidad de agua, se creará una charca multifuncional que sirva como hábitat para anfibios, así como de bebedero de fauna, que se mantendrá llena de agua limpia de forma permanente. Alrededor de ésta se instalará una banda de vegetación con objeto de incrementar la diversidad.

Estos condicionantes fueron comunicados al titular, de modo que con fecha 03/12-2021 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto con las consideraciones requeridas por el informe de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, cuyas medidas fueron aprobadas por el servicio de política forestal y espacios naturales. Las coordenadas UTM ETRS89 aproximadas de su ubicación son X:42 966; Y:4 406 804. El llenado se ha previsto que se realice con agua de lluvia en una zona hacia la que se dirige la escorrentía natural del terreno, no obstante, durante periodos largos de sequía y en momentos puntuales, el promotor prevé añadir de agua de modo artificial. La charca tendrá agua de octubre a julio. El tamaño aproximado es de 30.4 m<sup>2</sup> y 24.5 m de perímetro. La profundidad máxima será de 30 cm. Se encontrará rodeada de vegetación por su parte norte, este y oeste y la sur, más libre, tendrá piedras y troncos como refugio cerca de la charca. La figura nº 4 del anexo cartográfico muestra la ubicación de la futura charca.

Con respecto a la afección a dominio público pecuario, la parcela 143 del polígono 17 de Almonacid de Toledo es colindante al este con la vía pecuaria Cordel de Madrid o de Mora, se trata de un bien de dominio público pecuario, clasificada con una anchura legal de 36.62 m.

Los límites exactos de la citada vía pecuaria vienen determinados por el correspondiente deslinde, acto administrativo cuya facultad está atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, no encontrándose en la actualidad esta vía pecuaria deslindada.

En defecto de deslinde o delimitación de la vía pecuaria, vista la documentación obrante en este Servicio, las instalaciones deberán guardar una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario y que en la linde que nos ocupa se puede considerar como distancia de retranqueo de 18,81 metros con respecto al eje del camino de Mora, aclarándole que esta separación no tendrá más validez, a los efectos de determinación de la delimitación sobre el terreno de la posesión y de la titularidad demanial, que el que le concedan los particulares de común acuerdo, no siendo éste vinculante para la administración, en tanto no se realice el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde (artículo 13 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha).

A modo orientativo en la figura nº 3 (anexo cartográfico) se puede ver la representación aproximada de la vía pecuaria a su paso por la parcela 143 del polígono 17 del Término de Almonacid de Toledo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, se adscriben a la subcategoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias y sus zonas de protección, quedando establecida la anchura de estas zonas de protección en una franja de 5 metros a ambos lados de los límites exteriores de la vía pecuaria, por lo que se deberá observar lo dispuesto en la normativa de planeamiento urbanístico. No podrá realizarse labor ni aprovechamiento alguno en los terrenos de la Vía Pecuaria Cordel de Madrid.

En el supuesto de que las infraestructuras necesarias para la ejecución del proyecto como tuberías, conducciones de electricidad, etc, requieran su instalación sobre el dominio público pecuario, se deberá contar con autorización previa, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de ocupación temporal por un periodo máximo de 10 años pudiendo ser renovada pero no prorrogada. El modelo de solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias se encuentra disponible en: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/autorizacion-de-ocupaciones-de-caracter-temporal-en-vias-pecuarias>

Cualquier modificación que pueda afectar a la vegetación silvestre, requerirá autorización por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

No se interceptará ningún camino de titularidad pública, En caso de interceptar el dominio público hidráulico (cauces, ramblas) se necesitaría la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, La instalación respetará las zonas y caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

#### 4.2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas, Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49,2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo, En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

#### 4.3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 26 de octubre de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

#### 4.4. Protección del suelo.

Según el mapa de estados erosivos del INES, la erosión potencial en la zona de proyecto es alta. Para disminuir la erosión, además de las bandas verdes que ha propuesto el Servicio de Política Forestal y Medio Natural para hacer

las veces de corredor ecológico, es recomendable mantener la vegetación arvense, especialmente en las zonas cercanas a las líneas de drenaje del terreno. Dado que el terreno drena hacia la linde Norte de la parcela, conviene mantener la vegetación en esta linde de forma permanente, incluso si se torna leñosa con el tiempo (matorral) para que sujete el suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Enagás en su informe de consultas previas ha establecido una serie de condicionantes técnicos a tener en cuenta durante la ejecución del proyecto:

- 1.- Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida la circulación indiscriminada de vehículos, así como el acopio de material sobre las instalaciones de ENAGAS.
- 2.- Los caminos de obra provisionales que crucen el gasoducto serán previamente delimitados y se protegerán mediante losa de hormigón armado, según dibujo tipo D-0-602. Esta protección tendrá una longitud igual a la anchura del camino aumentada en un metro a cada lado.
- 3.- El trazado se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de dos metros del mismo, disponiéndose entre las estacas elementos de señalización (cintas reflectantes, balizas, etc) que delimiten la zona prohibida.
- 4.- Los desmontes que se proyecten realizar con explosivos a una distancia inferior a 300 metros del gasoducto, deberán contar con una autorización especial del Área Funcional de Industria y Energía de la Provincia, lo cual se basará en un estudio previo de vibraciones a realizar por empresa especializada que garantice que en ningún momento la velocidad de las partículas en el emplazamiento del Gasoducto supera los 30 mm/seg. Las medidas reales en campo se tomarán en presencia de Enagas y a una distancia mínima de 10 mts. respecto al Gasoducto.
- 5.- Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 mts del gasoducto, y 300 mts. En caso de voladuras, deberán ponerse en contacto con el Centro de Transporte de Enagas Transporte S.A.U de Yeles en:

Centro Transporte de Yeles.

Camino de los Escobares, Km 11,500.

45220 Yeles (Toledo).

Telf. 925 54 62 52 / 629044062 / 639338629

Donde se asignará la persona encargada de la vigilancia de las obras para garantizar que en ningún momento se realizan trabajos que puedan afectar a la seguridad e integridad de las instalaciones, emitiéndose el correspondiente permiso de trabajo, donde se fijarán las condiciones complementarias a que hubiere lugar.

6.- El replanteo de la traza del gasoducto, previo a cualquier actividad que afecte al gasoducto, se realizará, con medios electrónicos aportados por Enagas complementados con catas manuales.

7.- Los elementos exteriores de la instalación, incluso banda de señalización, que resulten afectados por las obras, serán reinstalados en aquellos puntos que indique el representante de Enagas. Si la conducción o el cable del telemando en su caso hubieran de ser descubiertos, se asegurarán las paredes de la zanja mediante entibación y se tomarán las medidas oportunas (entibado, apeo, etc.) que garanticen su indeformabilidad y defensa contra golpes o cualquier otro tipo de acciones.

Condicionado particular:

1.- En el punto de cruce, las cotas no corresponden con las que figuran en los planos Asbuilt de ENAGAS, por tanto, antes del inicio de las obras el promotor contactará con Enagás Transporte SAU para llevar a cabo la localización del oleoducto mediante métodos electrónicos por parte del personal de la empresa. En dicho cruce se deberá cumplir la especificación de proyecto dibujo tipo de Enagás Transporte SAU en relación a cruces y paralelismos de naturaleza diversa Anexo II D-0-931. Así como el Anexo IV D.O-001 AGO05 Rev-2 Servidumbres de paso a tener en cuenta para la realización del sondeo.

2.- Reposición de la banda de señalización, hitos de señalización terrestre y otros elementos afectados si se vieran dañados.

3.- Se entregará a la finalización de los trabajos la documentación final de obra donde se indique mediante levantamiento georreferenciado, el estado en que queda la afección, asimismo se entregarán planos en soporte digital.

#### 4.5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que durante la tramitación necesaria para otorgar la concesión, el informe podrá ser informado favorable si el promotor se ajusta a los requerimientos que surjan durante la tramitación y que serán reflejados en el condicionado de la concesión. Este organismo es responsable de la consecución de un buen estado de las aguas, por lo que si otorga la concesión es porque no pone en riesgo el mismo y se cumplen los objetivos de la planificación hidrológica.

Este mismo informe considera que debido a la cercanía del Arroyo de Valdemozárabes, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se autorizarán del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Las parcelas objeto de proyecto, según informe del Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura Agua y Desarrollo Rural de Toledo no están en Zona Regable de Iniciativa Pública.

#### 4.6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada, Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos, En cualquier caso, se emplearán las dosis recomendadas por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de la Producción Agraria).

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas, Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

#### 4.7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.



Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado, En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 4.10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente, Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil, Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia, Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, nivel piezométrico del sondeo, estacionalmente durante los años en los que la explotación sea de regadío. Se anotarán los niveles de agua del pozo en un registro y se pondrán a disposición de la administración cuando los pida. Siempre se harán las mediciones en las mismas condiciones, o bien antes o después de regar.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto, en especial las siguientes:
  - Mantenimiento de la charca para anfibios.
  - Mantenimiento de las líneas verdes (sin roturar, sin aplicar agroquímicos), especialmente en la línea norte del proyecto.
  - Control del respeto del dominio público pecuario.
  - Control de cumplimiento del condicionamiento técnico impuesto por Enagas para evitar daños al gaseoducto.
  - Control durante las obras de la posible aparición de restos arqueológicos.
  - Control de la adecuada gestión de residuos.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Almonacid de Toledo para el inicio y ejecución de las obras, previo certificado de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de Almonacid.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos, a este Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Toledo.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Autorización y aprobación del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, para la ocupación del Cordel de Madrid o de Mora, en caso de ser necesaria la ocupación de la misma.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental

en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo de 28.99 ha de olivar". (expediente PRO-TO-20-2650) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020, El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 13 de mayo de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P. D. (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO

PRO-TO-20-2650

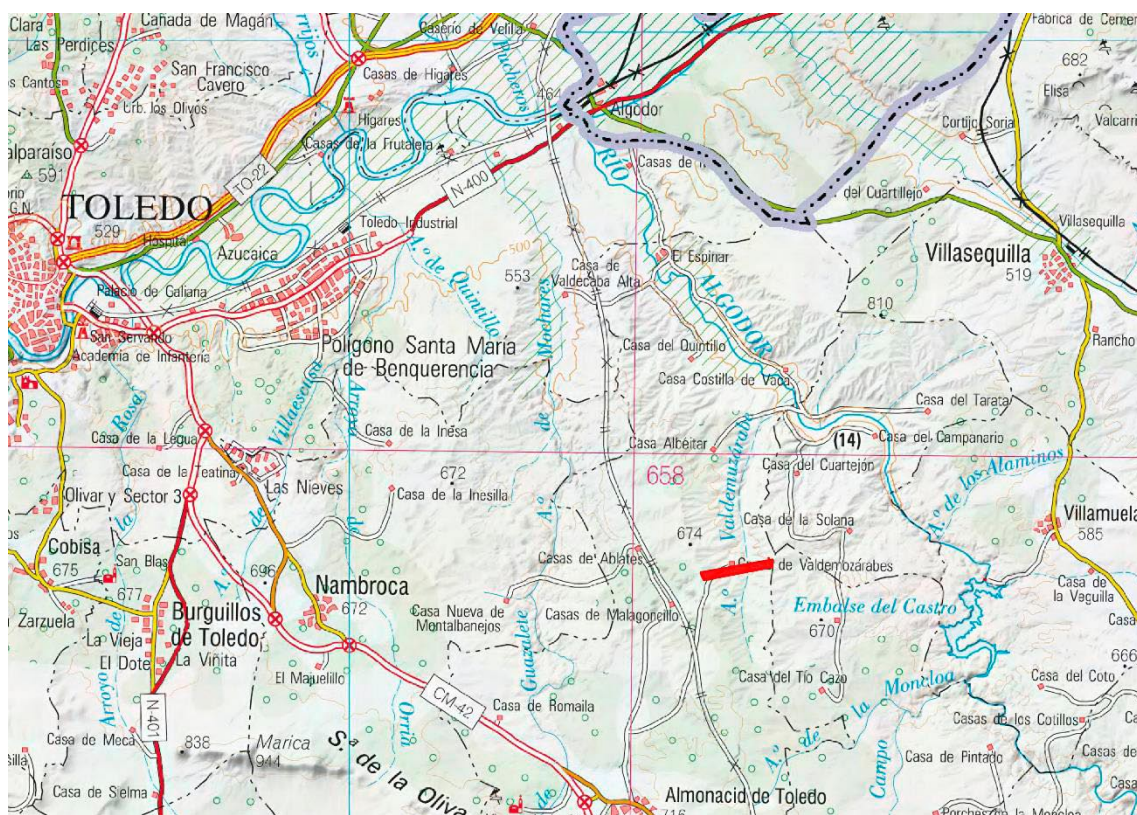


Figura 1: mapa de localización del proyecto de transformación en regadío sobre mapa 1:25.000. Ubicación en rojo

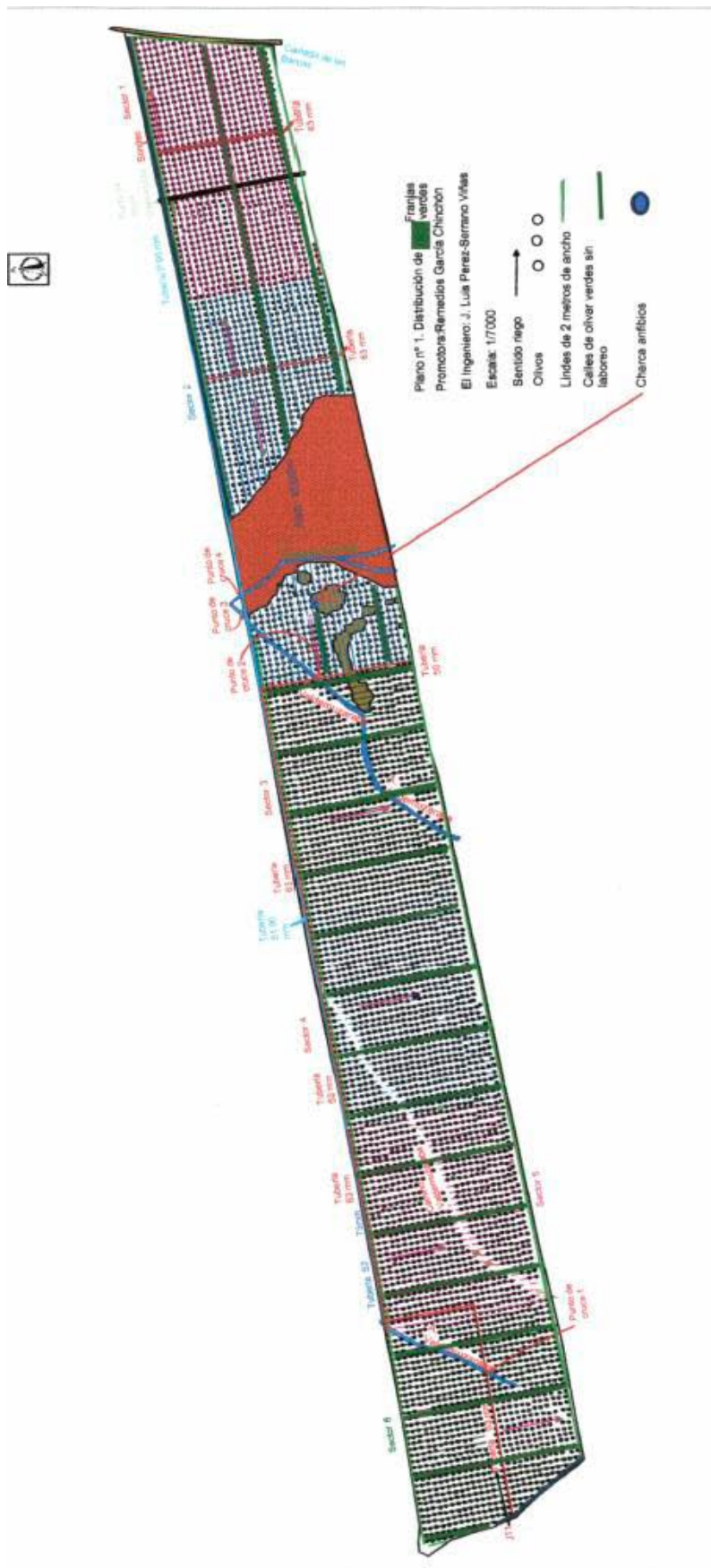


Figura nº 2: distribución, (líneas gruesas en verde) de calles que se dejarán sin laborear y sin aplicar agroquímicos.



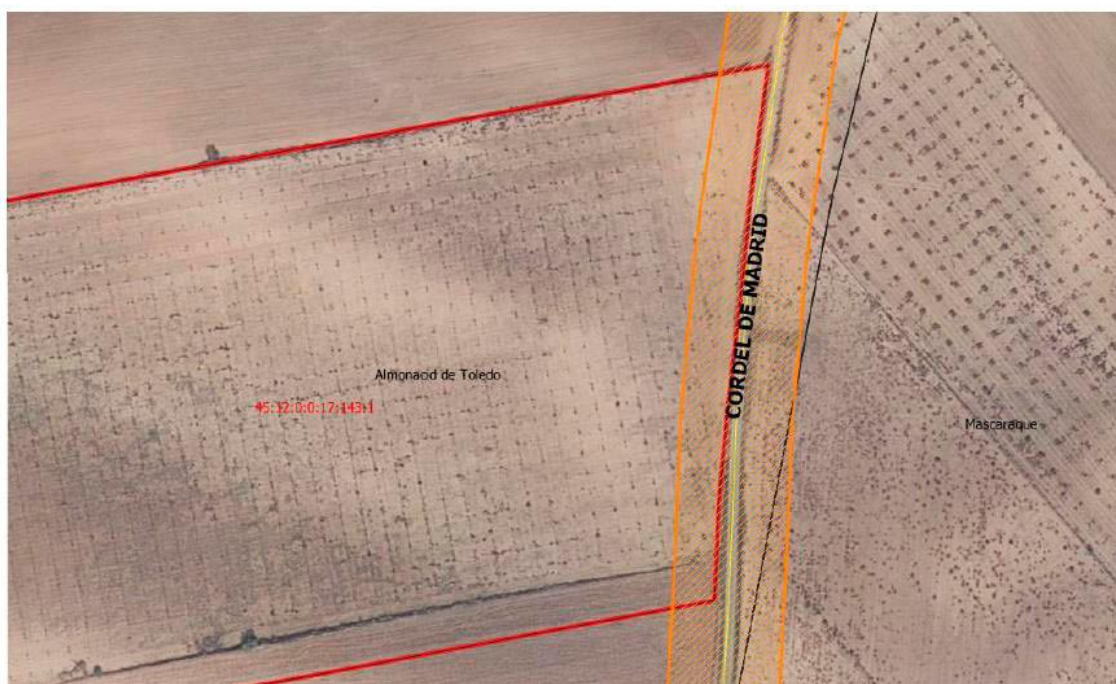


Figura nº 3 : representación orientativa del trazado de la vía pecuaria Cordel de Madrid.

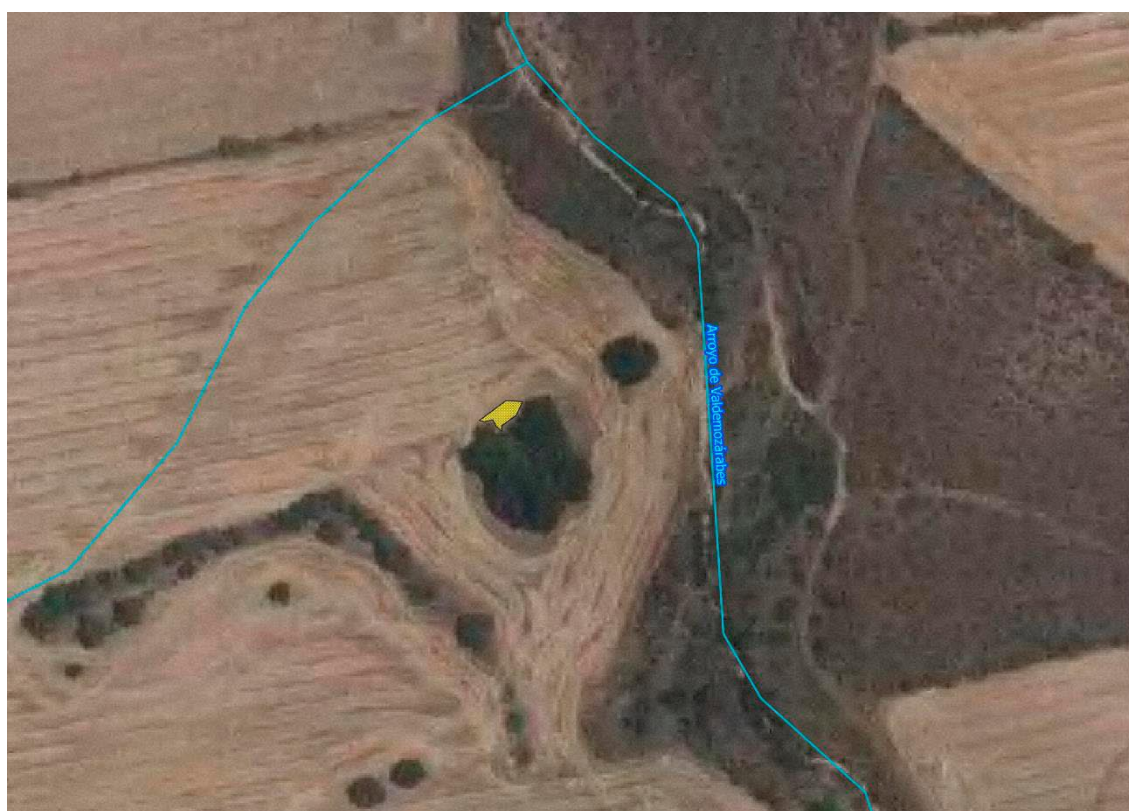


Figura nº 4: Ubicación de la charca para anfibios al norte del bosquete central de la imagen.